

o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 17 de junio de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 19 de junio de 2002, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia al recurso núm. 278/01, de 29 de octubre de 2001, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla.

En el recurso número 278/2001, interpuesto a instancias de NECSO Entrenacales Cubiertas, S.A., contra la desestimación de la reclamación de intereses de demora en el pago de las certificaciones de la obra denominada «Adaptación de plantas para asistidos y adecuación de instalaciones en la Residencia de Pensionistas de Almería» (Expte. 11/96-O), el

Juzgado de Contencioso-Administrativo número 6 de Sevilla ha dictado sentencia con fecha 29 de octubre de 2001, que es firme, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo que estimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Julia Calderón Seguro, en nombre y representación de NECSO Entrenacales Cubiertas, S.A., debo anular y anulo el acto administrativo impugnado y debo condenar y condeno a la Administración demandada al pago de 1.944.309 pesetas (11.685,53 euros) a NECSO Entrenacales Cubiertas, S.A., en concepto de intereses de demora, por retraso en el pago de las certificaciones números 20 a 22, 22SH y 4C a 6C correspondientes a las obras de referencia, más sus intereses legales incrementados en dos puntos desde la fecha de la sentencia hasta que sea totalmente ejecutada; sin hacer pronunciamiento respecto de las costas procesales que se hubieran causado.»

RESUELVO

Ordenar el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada sentencia.

Sevilla, 19 de junio de 2002.- La Directora Gerente, Adoración Quesada Bravo.

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

EDICTO de la Sección Octava dimanante del rollo de apelación núm. 1487/2002. (PD. 1997/2002).

El Magistrado Ponente de la Sección Octava de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Hace saber: Que en el rollo de apelación número 1487/2002 dimanante de los autos de juicio de separación núm. 94/2000, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Alcalá de Guadaíra, promovidos por Francisca Alvarez Guijarro contra Manuel Míguez Luque y Ministerio Fiscal; se ha dictado sentencia, con fecha 22 de marzo de 2002, cuyo fallo literalmente dice: «Que estimando íntegramente el recurso de apelación interpuesto por la representación de doña Francisca Alvarez Guijarro contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de Alcalá de Guadaíra en el Procedimiento de Separación número 94/2000, con fecha 9 de febrero de 2001, debemos revocar y revocamos dicha Resolución en el sentido de especificar que la cantidad concedida en la misma se distribuye en 40.000 pesetas (240,40 €) en concepto de alimentos para los hijos que viven en compañía de su madre y 20.000 pesetas (120,20 €) en concepto de pensión compensatoria para la esposa, manteniendo el resto de pronunciamientos de la sentencia recurrida y en concreto la revalorización de dichas cantidades así como el tiempo y modo de pago, todo ello sin hacer condena en las costas causadas en esta alzada.

Dentro del plazo legal devuélvanse las actuaciones originales al Juzgado de procedencia con testimonio de esta Resolución para su ejecución.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en grado de apelación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y con el fin de que sirva de notificación al/los apelados/s rebelde/s don Manuel Míguez Luque, extiendo y firmo la presente en la ciudad de Sevilla, a doce de junio de dos mil dos.- El Magistrado Ponente. El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 432/2001. (PD. 2001/2002).

NIG: 1808742C20011000656.
Procedimiento: Verbal-Desah.F.Pago (N) 432/2001.
Negociado: OL.
De: Doña Josefa Suárez Martínez.
Procuradora: Sra. Carolina González Díaz.
Letrado: Sr. Juan Manuel Reyes Martínez.
Contra: Doña Ana María Gil Rondero.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento verbal-desah.f.pago (N) 432/2001, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Granada, a instancia de Josefa Suárez Martínez contra Ana María Gil Rondero, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En la ciudad de Granada, a veintiuno de marzo de dos mil dos.

El Ilmo. Sr. don José Manuel García Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Granada, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de desahucio, promovidos a instancia de doña Josefa Suárez Martínez, representados por la Procuradora doña Carolina González Díaz contra doña Ana María Gil Rondero.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Procurador de los Tribunales, doña Carolina González Díaz, en nombre y representación de doña Josefa Suárez Martínez, representación acreditada mediante Escritura de Poder, presentó escrito que por reparto correspondió a este Juzgado, promoviendo demanda de juicio verbal de desahucio por falta de pago contra Ana María Gil Rondero, con base en los hechos y fundamentos de derecho que en el mismo se señalan y que en la presente se dan por reproducidos, terminado con la súplica de que, en su día, se dictara sentencia por la que se declarara haber lugar al desahucio del piso sito en Camino de Ronda, núm. 90, 5.º, de Granada, apercibiendo de lanzamiento.

FALLO

Que estimando la demanda presentada por doña Carolina González Díaz, en nombre y representación de doña Josefa Suárez Martínez contra doña Ana María Gil Rondero, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre ambas partes sobre el local descrito en el hecho primero de la demanda; y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada al desahucio del mismo, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica en el plazo que se señale en ejecución de sentencia. Y con imposición de costas a la parte demandada.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación, ante la Audiencia Provincial de Granada, dentro del plazo de cinco días, contados desde el siguiente a la notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número Uno de esta capital, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Ana María Gil Rondero, extiendo y firmo la presente en Granada a veintiséis de junio de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 340/2002. (PD. 1994/2002).

NIG: 4109100C20020010479.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 340/2002. Negociado: 3.

Sobre: Desahucio y reclamación de cantidad.

De: Doña María Salomé López López.

Procuradora: Sra. Carmen Pino Copero.

Contra: Herederos desconocidos de Manuel Trabajo Rodríguez.

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Tribunal que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia, número 1, de Sevilla.

Asunto en que se acuerda: El arriba referenciado.

Persona a la que se emplaza: Herederos desconocidos de Manuel Trabajo Rodríguez en concepto de parte demandada.

Objeto del emplazamiento: Comparecer en el juicio expresado, para contestar a la demanda, en la que figura como parte demandada.

Tribunal ante el que debe comparecer: En la sede de este Juzgado.

Plazo para comparecer: Veinte días hábiles computados desde el siguiente al de este emplazamiento.

PREVENCIONES LEGALES

Si no comparece, se le declarará en situación de rebeldía procesal y notificada la misma, no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de la resolución que ponga fin al proceso (artículos 496 y 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil).

La comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador, con la asistencia de abogado (artículos 23 y 31 de la LEC).

Debe comunicar a este Tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.1 párrafo primero de la LEC).

Asimismo, se le indica que puede enervar la acción de desahucio, si antes de finalizar el plazo para contestar a la demanda, paga al actor o pone a su disposición en el Tribunal o notarialmente el importe de las cantidades reclamadas en la demanda y el de las que adeude en el momento de dicho pago (artículo 22.4 y 440.3 de la LEC).

En Sevilla, a tres de junio de dos mil dos.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECIOCHO DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ejecutivo núm. 10/2001. (PD. 2012/2002).

NIG: 4109100C20010000035.

Procedimiento: Ejecutivos 10/2001. Negociado: 1.

De: Caja General de Ahorros de Granada.

Procuradora: Sra. Ana María Asensio Vegas.

Contra: EBC Editorial, S.A., y Editorial Sur Andalucía, S.L.

Procuradora: Sra. Pilar López Bauzada.

EDICTO

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecutivo 10/2001, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Dieciocho, de Sevilla, a instancia de Caja General de Ahorros de Granada contra EBC Editorial, S.A., y Editorial Sur Andalucía, S.L., se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

El Ilmo. Sr. don Fernando García Campuzano, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Dieciocho de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo núm. 10/2001-1.º, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante la entidad Caja General